

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, 20 de enero de 2023.  
La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 68-2023**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO  
Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO  
OSPINA PEREZ”- ICETEX NIT. 899.999.035-7  
**DEMANDADO:** RIZO GONZALEZ LISA MARIA CC. 1130615460  
GONZALEZ ROSARIO CC. 31191014  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2022-00863-00

**Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS”** contra **LORENA PATRICIA RUIZ SOTO, EDILBERTO DIAZ GRANDA y DAVID ESTEBAN PELAEZ GALVIS**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

**A.** El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en el **pagaré en blanco No. 1130615460:**

1. *“1. La suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$17.977.717) correspondiente al monto por concepto de capital adeudado.*
2. *La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$9.918.457) correspondiente a los intereses corrientes causados de las cuotas generales para las cuotas mensuales, y que al momento de diligenciar el pagaré no han sido pagados, los cuales fueron liquidados sobre el capital adeudado a la tasa del 13.24% Nominal Anual Mes Vencido.*
3. *La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.370.786) correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible las cuotas mensuales, los cuales fueron liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré. A la tasa del 16.92% Nominal Anual Mes Vencido.*
4. *Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.686.642) valor que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagare y que se autorizan ejecutar conforme se indicó en los hechos de la demanda.*
5. *Por los intereses de mora liquidados sobre el saldo insoluto de capital indicado en la pretensión primera, a la tasa del 16.92% Nominal Anual Mes Vencido o la máxima permitida por la ley, sin exceder el tope de usura desde el día siguiente a la fecha de diligenciamiento del pagaré y hasta que se realice el pago.”*

Al respecto el Despacho indicara a la parte demandante que se sirva relacionar de manera detallada los extremos temporales con los cuales pretende que se liquiden los INTERESES CORRIENTES, discriminada mes a mes, toda vez que no se establecieron dichos meses, siendo determinante.

**B.** Debe aclarar al Juzgado las pretensiones **3** y **5**, las cuales hacen referencia al pago de los intereses moratorios, toda vez que no se podrá acceder a ellas teniendo en cuenta que no es posible solicitar el cobro de interés sobre interés ( anatocismo) ni aun en la forma pedida de conformidad con el artículo 886 del Código de Comercio que establece que “ los intereses

*pendientes no producirán intereses, sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor , o por acuerdo posterior al vencimiento , siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad por lo menos.*

Por lo anterior, es necesario que de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*” aclare al Despacho lo pretendido, pues no será posible librar mandamiento de pago respecto a los intereses de mora, toda vez que no es claro para el Despacho lo solicitado, resaltando a su vez que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles de conformidad con el artículo 422 del CG.P. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él [...]*”, haciendo énfasis que dicha obligación deberá expresarse de conformidad con el título ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 23 DE ENERO DEL 2023**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac25c2b27c6da19c47923f6d4fc7b8cab0434a048683863b99f8d9636f5b0d7b**

Documento generado en 20/01/2023 07:43:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**